

Expediente: 1222/12-I2

Carátula: **ALBARRACIN RICARDO HIPOLITO C/ GALENO A.R.T. S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **28/02/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20213291093 - ALBARRACIN, RICARDO HIPOLITO-ACTOR

23148866279 - MAPFRE ARGENTINA A.R.T. S.A., -DEMANDADO

23148866279 - GALENO ASEGURADORA DEL RIESGO DEL TRABAJO S.A., -DEMANDADO

20172678824 - LA ASTURIANA S.R.L., -CODEMANDADO 2

90000000000 - SOLLAZZI, ROBERTO LUIS-PERITO CONTADOR

23186223764 - DIAZ LUNA, MARIA DE LOURDES-POR DERECHO PROPIO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 1222/12-I2



H105014915617

**JUICIO: "ALBARRACIN RICARDO HIPOLITO c/ GALENO A.R.T. S.A. s/ ACCIDENTE DE TRABAJO" - Expte. 1222/12-I2.**

**San Miguel de Tucumán, febrero de 2024.**

**VISTO:** vienen las presentes actuaciones a despacho para resolver la aprobación de la planilla de actualización de honorarios presentada por el Dr. Wyngaard Jorge Luis José.

### RESULTA

Mediante presentación del 12/12/2023, el letrado Wyngaard Jorge Luis Jose, por derecho propio, presentó planilla de actualización de honorarios.

Corrido el pertinente traslado, no consta en la causa que la demandada lo haya contestado. En consecuencia, corresponde resolver la cuestión traída a conocimiento.

### CONSIDERANDO

I. Sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 609 del Código Procesal Civil y Comercial (en adelante, CPCyC) de aplicación supletoria al fuero laboral, corresponde abordar el análisis respecto de si la planilla presentada por el letrado Wyngaard se encuentra ajustada a derecho.

Así las cosas, del análisis de las constancias de autos surge que:

1) Mediante sentencia definitiva del 29/07/2022, dictada por este Juzgado en autos principales, se regularon honorarios al letrado Wyngaard Jorge Luis José en la suma de \$50.000 (pesos cincuenta mil) por su actuación como apoderado de La Astuariana SRL. Respecto a las costas, se estableció

que la demandada vencida Galeno ART S. A. debía hacerse cargo del 100% de las costas por la citación de La Astuariana SRL.

2) Mediante sentencia de trance y remate del 31/08/2023, se ordenó llevar adelante la presente ejecución seguida por el letrado Jorge Luis José Wyngaard en contra de Galeno ART S.A, hasta hacerse íntegro pago de la suma de \$50.000,00 con más \$5.000,00 de ley 6059 Art. 26 inc. k. y con más la suma \$10.500,00 de IVA

3) Por providencia del 21/11/2023 se ordenó el pago al letrado Jorge Luis José Wyngaard por la suma de \$50.000 en concepto de honorarios, \$10.500 en concepto de 21% de IVA y \$5.000 en concepto del 10% de aportes ley 6059).

**II.** Abordando el análisis de la planilla de actualización de honorarios del 12/12/2023, en primera medida se desprende que el presentante realizó el cálculo partiendo del día 08/08/2022, cuando debió hacerlo desde la fecha en que los honorarios fueron regulados, es decir el día 29/07/2022.

Por otra parte, cabe tener presente que el art. 770 del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante, CCCN), norma de orden público, en principio prohíbe el anatocismo, esto es la capitalización de intereses, salvo, en lo que aquí interesa, cuando lo autoriza en el caso de liquidaciones judiciales de deuda en los siguientes términos: "c) la obligación se liquide judicialmente; en este caso, la capitalización se produce desde que el juez manda pagar la suma resultante y el deudor es moroso en hacerlo".

La Corte Suprema de Justicia de la Provincia, en la causa "Vellido Ramón Rodolfo c/ Química Montpellier SA s/ cobro de pesos", sentencia n° 162 del 07/03/23, señaló que los intereses deben liquidarse en forma independiente del capital desde que este es debido hasta que la sentencia sea notificada y quede firme y consentida.

De tal forma, en los procedimientos de ejecución de honorarios (como en el que nos encontramos) la capitalización de intereses es procedente desde que la sentencia de trance y remate quede firme y consentida, cumpliéndose en ese momento la excepción prevista en el inciso c) del art. 770 CCCN.

En consecuencia, de la planilla presentada observo que el Dr. Wyngaard omitió realizar la capitalización de los intereses al momento en que quedo firme la sentencia de trance y remate.

Por lo considerado, y en uso de las facultades que me confiere el art. 10 del CPL, corresponde subsanar los mencionados errores, y confeccionar una nueva planilla de actualización de honorarios en favor del Dr. Wyngaard, según las siguientes pautas:

- El monto base que se actualiza es el de los honorarios regulados según sentencia del 29/07/2022, es decir la suma de \$50.000.

- La fecha de capitalización de los intereses es la del momento en que adquirió firmeza la sentencia de trance y remate dictada el 31/08/2023, esto es el 09/11/2023.

- Respecto a la imputación de los pagos a cuenta realizados, conforme lo establecen los arts. 900 y 903 del CCCN, los pagos efectuados se imputarán, en primer lugar, a intereses; cancelados los mismos, al saldo de capital.

- La actualización procede hasta el 31/01/2024, esto último, por aplicación del principio de economía procesal, a fin de evitar un dispendio jurisdiccional innecesario.

En mérito a lo considerado, se practica la siguiente planilla de actualización:

**Detalle % Intereses Capital Intereses**

Honorarios regulados al 27/09/2022 \$ 50.000,00

Int tasa activa desde 27/09/2022 al 09/11/2023 11,37% \$ 55.685,00

Saldo actualizado al 09/11/2023 (capitalización) \$ 105.685,00

Int tasa activa desde 10/11/2023 al 21/11/2023 35,07% \$ 5.358,23

Pago a cuenta 21/11/2023 - \$ 44.641,77 - \$ 5.358,23

Saldo actualizado al 21/11/2023 \$ 61.043,23 \$ 0,00

Int tasa activa desde 22/11/2023 al 31/01/2024 27,04% \$ 16.506,09

Saldo actualizado al 31/01/2024 \$ 61.043,23 \$ 16.506,09

**Total Capital + Intereses al 31/01/2024 \$ 77.549,32**

**III. Costas:** atento al resultado arribado, a los fundamentos que sustentan la decisión adoptada en la cuestión que aquí resuelvo y por no mediar contradictor, considero razonable eximir de costas a las partes (Art. 61 inc. 1 del CPCyC de aplicación supletorio al Fuero del Trabajo, cfr. Art. 49 CPL).

Por ello,

**RESUELVO**

**I. DETERMINAR** el monto total adeudado al letrado **JORGE LUIS JOSE WYNGAARD**, en concepto de capital de honorarios actualizado al 31/01/2024 en la suma total de **\$77.549,32** (capital \$61.043,23 e intereses \$16.506,09), conforme con lo considerado.

**II. COSTAS:** como se consideran.

**III. HONORARIOS:** reservar pronunciamiento para su oportunidad.

**PROTOCOLIZAR y HACER SABER.** 1222/12-I2 JAC

**Actuación firmada en fecha 27/02/2024**

Certificado digital:  
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.